

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 286-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 18 de diciembre de 2015.

VISTO: El Expediente N° PS-125-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, materia del procedimiento sancionador, seguido a **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL SAC** con RUC N° 20100162076, con domicilio en Calle Beta N° 147 Urb. Parque de la Independencia y Comercio (Alt. Cdra. 59 Av. Colonial) – Callao - Lima, derivado del Acta de Infracción N° 125-2015 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 1003-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO y al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de Normas Sociolaborales en la empresa señalada en la parte del visto de la presente resolución, comisionándose al inspector auxiliar de Trabajo Ricardo Fernando Poicón Chang.

SEGUNDO: Que, estando a las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector de trabajo designado llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de visita de inspección al centro de trabajo de la inspeccionada ubicado en Jr. Tomás Cortez N° 629- Urb. San Miguel - Piura el 31 de agosto de 2015 y, en la modalidad de audiencia de comparecencia el 04 de setiembre de 2015, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 a 09.

TERCERO: Que, el inspector Auxiliar de trabajo deja constancia en el acta de infracción que las actuaciones de investigación practicadas han permitido constatar que la empresa inspeccionada no acreditó haber entregado la Constancia de Cese para retiro de la CTS a favor del accionante Henry Arturo Castro Trelles, quien laboró para la inspeccionada hasta el 10 de agosto de 2015; lo que ha quedado acreditado con la Constancia Policial expedida por la Autoridad Policial de fecha 11 de agosto de 2015 así como con el Acta de Verificación de Despido de fecha 17 de agosto de 2015 emitida por el inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo de Piura.

///...

...///

CUARTO: Que, el inspector de trabajo comisionada determina que: **1.- No entregar al trabajador en los plazos y con los requisitos previstos, la constancia de cese para el retiro de su CTS constituye infracción al D.S N° 001-97-TR (art.45º) y se encuentra calificada como INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el artículo 23 numeral 23.2 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es el valor de 0.50 UIT que equivale a S/ 1,925.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 15 de setiembre de 2015, dar Inicio al Procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Notificación que ha sido materializada con arreglo a Ley el 05 de noviembre de 2015, conforme consta en autos a fs. 12; y no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el inspeccionado no ha hecho uso de su derecho.

SEXTO: Que, en este estado es pertinente señalar que, el monto de la sanción propuesta por el inspector de trabajo encuentra sustento en lo establecido en el D.S. 012-2013-TR, sin embargo, a través de la Ley N° 30222 del 11 de julio de 2014 que modifica la ley N° 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Disposición Complementaria Única se ha dispuesto que durante el periodo de tres años, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto, Por consiguiente, en el presente caso resulta amparable reducir el monto de la multa propuesta de S/ 1,925.00 al monto de S/ 673.75 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES).

SETIMO: Que, siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector en el acta de infracción N° 125-2015 y que constituye infracción de orden sociolaboral conforme se ha detallado en el cuarto considerando de la presente resolución, resulta procedente admitir la sanción propuesta, regulada en el considerando que antecede y sancionar al sujeto inspeccionado con MULTA de S/ 673.75 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES).

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806

///...

...///

CUARTO: Que, el inspector de trabajo comisionada determina que: **1.- No entregar al trabajador en los plazos y con los requisitos previstos, la constancia de cese para el retiro de su CTS constituye infracción al D.S N° 001-97-TR (art.45º) y se encuentra calificada como INFRACCION LEVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el artículo 23 numeral 23.2 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es el valor de 0.50 UIT que equivale a S/ 1,925.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 15 de setiembre de 2015, dar Inicio al Procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Notificación que ha sido materializada con arreglo a Ley el 05 de noviembre de 2015, conforme consta en autos a fs. 12; y no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el inspeccionado no ha hecho uso de su derecho.

SEXTO: Que, en este estado es pertinente señalar que, el monto de la sanción propuesta por el inspector de trabajo encuentra sustento en lo establecido en el D.S. 012-2013-TR, sin embargo, a través de la Ley N° 30222 del 11 de julio de 2014 que modifica la ley N° 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Disposición Complementaria Única se ha dispuesto que durante el periodo de tres años, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto, Por consiguiente, en el presente caso resulta amparable reducir el monto de la multa propuesta de S/ 1,925.00 al monto de S/ 673.75 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES).

SETIMO: Que, siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector en el acta de infracción N° 125-2015 y que constituye infracción de orden sociolaboral conforme se ha detallado en el cuarto considerando de la presente resolución, resulta procedente admitir la sanción propuesta, regulada en el considerando que antecede y sancionar al sujeto inspeccionado con MULTA de S/ 673.75 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES).

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806

///...

.../// |
- Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

MULTAR a EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL SAC con RUC N° 20100162076, con domicilio en Calle Beta N° 147 Urb. Parque de Independencia y Comercio (Alt. Cdra. 59 Av. Colonial) – Callao - Lima, con la suma de de **S/ 673.75 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES)**, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación-(oficinas de la Región Piura) - en la Cta. Cte. N° 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en **PRIGINAL**, inmediatamente cancelada la multa. **HÁGASE SABER.**- Fdo. En Original:

Abog. Rocio Ríos R. Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.- Piura-La que notifico a usted, con arreglo a Ley.



Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.